



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Oarrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

SEÑOR FISCAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

NOSOTROS:

MARTHA BEATRIZ GUZMÁN RUGEL, ciudadana ecuatoriana, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090173429, domiciliada en la Urbanización La Rioja etapa Almeria, manzana 14 villa 17 del cantón Daule.

La denunciante, de ocupación docente, por nuestros propios derechos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 421 del Código Orgánico Integral Penal interponemos la presente DENUNCIA, con las siguientes fundamentaciones de hecho y de derecho:

I. GENERALES DE LEY DE LA DENUNCIANTE. -

Las generales de Ley de la suscrita denunciante -conforme lo previsto en los artículos 421 y 430 del Código Orgánico Integral Penal- son las que constan indicadas en el acápite del presente memorial, quien comparece por mis propios y personales derechos, en uso de las garantías consagradas en el ordenamiento jurídico en vigencia.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS. -

Cumpliendo lo previsto en el artículo 430 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se señala como denunciado a los señores **ROBERTO PASSAILAGUE BAQUERIZO**, en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional encargado del Rectorado de la Universidad de Guayaquil, y el señor **ALEX CONTRERAS FRANKEL**, en calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVO** de la Universidad de Guayaquil.



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Oarrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

III. ANTECEDENTES DE HECHO. -

El Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, con fecha 17 de marzo de 2020, remitió a la Corte Constitucional del Ecuador, copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 referente al "estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud".

En sesión extraordinaria de 19 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad aprobó el dictamen de constitucionalidad No. 1-20-EE/20, por el cual se declaró la constitucionalidad del estado de excepción emitido a través de Decreto Ejecutivo No. 1017.

El 4 de mayo de 2020, Pablo Dávalos Aguilar y otros ciudadanos presentaron una demanda de acción de incumplimiento, respecto del dictamen No. 1-20-EE/20 emitido el 19 de marzo de 2020 por la Corte Constitucional, en conjunto con una petición de medidas cautelares, la causa quedó signada con el No. 34-20-IS, correspondiendo la sustanciación de dicha causa a la jueza constitucional Carmen Corral Ponce.

En su demanda, como petición de medidas cautelares, los accionantes solicitaron que:

“Con los antecedentes expuestos y para hacer cesar la violación del derecho constitucional a la educación, debido a que los despidos masivos y recorte presupuestario en el sector educación, merman el efectivo goce del derecho a la educación que tenemos garantizado todas las personas, amparados en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 87 de la Constitución de la República que permite solicitar medidas cautelar [sic] conjuntamente con una garantía constitucional como la presente, solicitamos a los jueces de la Corte Constitucional que: (...) Se ordene la suspensión provisional de los efectos del Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

0003-C expedido por el Viceministro de Finanzas de Ecuador, Fabián Carrillo Jaramillo, con fecha 16 de abril de 2020 y todos los actos subsecuentes derivados de la vigencia del referido acto administrativo, hasta que se dicte la correspondiente sentencia en el presente caso. (...)”

De tal suerte que dentro del proceso No. 34-20-IS el 12 de Mayo del 2020 el Pleno de la Corte Constitucional expidió una resolución sobre petición de medidas cautelares, en la cual resolvió:

1. Disponer a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás autoridades de la función ejecutiva que corresponda, que suspendan y se abstengan de realizar modificaciones presupuestarias que puedan tener un impacto negativo en el presupuesto de las instituciones de educación superior.
2. Así mismo, se dispone detener los efectos del oficio circular Nro. MEF-VGF-2020- 0003-C, exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las instituciones de educación superior, hasta que la Corte adopte la decisión de fondo.

TC
No obstante a ese mandato de la Corte Constitucional, la Universidad de Guayaquil a través de la actual administración que encabeza Roberto Passailaigue Baquerizo, entre el 15 y 16 de mayo del 2020, desconociendo lo dispuesto por la Corte Constitucional procedió a desvincular a un considerable número de docentes contratados, entre los que se cuentan a las suscritas denunciantes.

Dado que actualmente el máximo organismo de justicia constitucional del Ecuador se encuentra verificando el real cumplimiento de la resolución de medida cautelar del 12 de Mayo del 2020, y que entre las pruebas que han sido presentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en dicho proceso se encuentra la **Circular Nro. MEF-VGF-2020-005-C de fecha 21 de Mayo del 2020** suscrita por el Señor Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas y dirigida hacia todos los RECTORES Y MÁXIMAS AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS NACIONALES. *TC*



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Oarrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

En dicha circular se informa a los destinatarios sobre la Resolución de las Medidas Cautelares solicitadas de manera conjunta con la Acción de Incumplimiento 34-20-IS.

Además, también se les informa a los Rectores de las Universidades que el Ministerio de Economía y Finanzas, SUSPENDE LOS EFECTOS del Oficio Circular No. MEF-VGF-2020-0003-C del 16 de Abril del 2020, *exclusivamente en lo que respecta al aspecto presupuestario de las Institucionales de Educación Superior, hasta que la Corte Constitucional adopte la decisión de fondo correspondiente* dentro de la Acción de Incumplimiento No. 34-20-IS.

De tal suerte que la actual administración de la Universidad de Guayaquil, ha hecho caso omiso del mandato de la Corte Constitucional al proceder a desvincular a un considerable número de profesores contratados entre los que constan las suscritas denunciantes, invocando como causal para tal efecto la directriz del Ministerio de Finanzas en donde se disponía que las máximas autoridades de las entidades del sector público procedan con la inmediata terminación de los contratos ocasionales.

Y que a pesar de haber sido notificado por parte del Ministerio de Finanzas y de los afectados por la arbitraria desvinculación, que por expreso mandato judicial de orden constitucional el señor Roberto Passailaigue no ha dado paso a dejar sin efecto las notificaciones de desvinculación antes precitadas.

Hecho por el cual la conducta del señor Roberto Passailaigue Baquerizo se habría configurado al tipo antijurídico que se encuentra estipulado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

“Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”



ESTUDIO JURÍDICO

AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

Es menester, señor Fiscal, que luego de las investigaciones de Ley, de confirmarse la comisión y autoría del ilícito, se conmine al ciudadano señor **ROBERTO PASSAILAGUE BAQUERIZO** responder ante la justicia.

Se ha procedido con las investigaciones de rigor, hallándose en poder de las denunciantes, los recaudos necesarios para coadyuvar las gestiones de la fiscalía en lo sucesivo a esta denuncia.

IV. NOTIFICACIÓN LA PARTE DENUNCIADA.-

A fin de que se corra traslado con las notificaciones del caso a la parte denunciada, sírvase citarlo en el Edificio del Rectorado de la Universidad de Guayaquil (Av. Delta S/N) Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

V. INVOCACIÓN DE NORMAS DE DERECHO.-

Es evidente que de confirmarse la infracción tipificada en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal no solamente se atenta contra el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, sino contra los más elementales principios juris que giran en torno a la administración pública como los artículos 226 y 233 de la norma Suprema, en consonancia con el numeral 4 del artículo 22 y artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Código Orgánico Integral Penal [norma jurídica publicada en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero del 2014, en efectiva vigencia a partir del 10 de agosto del 2014] prevé en su contenido las siguientes disposiciones aplicables al presente caso, iniciando esta exposición a partir del establecimiento de la comisión del delito que motiva a la presente denuncia:

“Art. 22.- Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.



ESTUDIO JURÍDICO

AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrantía-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

Art. 23.- Modalidades de la conducta.- La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión.

No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.

Art. 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.

Art. 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.

Art. 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

«Sobre lo enunciado en el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal COIP, la antijuridicidad de la conducta se presume conocida por los ciudadanos de la República del Ecuador -con inclusión de los extranjeros que se encuentren en la nación-, pues la norma guarda concordancia con el artículo 13 del Código Civil en vigencia (Codificación 2005-010 publicada en el Registro Oficial No. 46 del 24 de junio del 2005), pues dispone: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”»

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Del análisis de las circunstancias antes indicadas y de las pruebas aportadas, una vez determinado por parte de la Fiscalía el tipo penal al que corresponde la infracción, se procederá en justicia.



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Oarrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

VI. PROBANZA Y HECHOS SUSCEPTIBLES DE INVESTIGACIÓN.-

De conformidad con las reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal, consignaremos las pruebas legítimas de utilidad a la investigación oficial, partiendo de la denuncia interpuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se presentará la documentación referenciada en esta denuncia sobre la que se soporta la teoría del caso, corroborándose en ella los suficientes elementos constitutivos de delito.

VII. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

Autorizamos a los Abogados Freddy Eduardo Viejó González y David Roberto Orellana García, para que ejerzan de forma individual o conjunta patrocinio de los derechos e intereses de mi representada en la presente denuncia, señalo como domicilio legal los correos electrónicos estudiosviejo@gmail.com y davidorellana1682@hotmail.com.

Sírvase proveer en derecho

Es justicia, etc...

Suscribimos en compañía de nuestros defensores debidamente autorizados.


MGS. MARTHA BEATRIZ GUZMÁN RUGEL

C.C. 0909173429


ABG. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

R.E.G 09-1993-144-FAG



ESTUDIO JURÍDICO
AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrantía-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207

ABG. DAVID ROBERTO ORELLANA GARCÍA

MAT. PROF. 16889 CAG Y 09-2010-140